



**REF.:** Prorroga fecha de entrega de los servicios contratados por la Superintendencia de Casinos de Juego con la empresa Compliance Online Limited, según lo señalado en Resolución Exenta N° 108 de 9 de junio de 2015, de este Servicio.

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 126**

**SANTIAGO, 26 JUN 2015**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 9 y en el Título III del D.F.L. N° 1/19.653, de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda y sus posteriores modificaciones; en los artículos 5°, 31 y 42 N° 7 de la Ley N° 19.995 sobre Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego; en el Decreto Supremo N° 547, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que establece el Reglamento de Juegos de Azar en Casinos de Juego y Sistema de Homologación; en el Decreto Supremo N° 704, de fecha 29 de mayo de 2015, del Ministerio de Hacienda, que nombra en su cargo al Superintendente de Casinos de Juego, y en la Resolución N° 1.600, de 5 de noviembre de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, de acuerdo a lo prescrito en los artículos 37 N°4 y 42 N°7 de la Ley N°19.995, es una función de la Superintendencia de Casinos de Juego fiscalizar tanto el desarrollo de los juegos de azar, según las normas reglamentarias de los mismos, como el correcto funcionamiento y utilización de las máquinas de azar y de los implementos usados para la explotación de dichas actividades, correspondiéndole, además, al Superintendente interpretar administrativamente, en materias de su competencia, las leyes, reglamentos y normas técnicas que rigen las entidades y materias fiscalizadas y elaborar instrucciones de general aplicación y dictar órdenes para su cumplimiento.

2. Que, para el adecuado cumplimiento cometido de su cometido, la Superintendencia contrató, según consta en la Resolución Exenta N° 108 de 9 de junio de 2015, un seminario de asesoría, de investigación que analizara los diferentes modelos de regulación para el funcionamiento de juegos de azar en internet, actividades de casinos y máquinas de juego de manera independiente a casinos (máquinas tragamonedas de la calle) en un número determinado de jurisdicciones.

3. Que, el seminario fue pensado como una instancia de capacitación y al mismo tiempo para exponer acerca de las tendencias más comunes en la regulación de los juegos de azar analizadas y modelos regulatorios modernos implementados para la operación de casinos, juego en línea y máquinas de juego (tragamonedas), tomando en cuenta el entorno legal y regulatorio vigente en Chile.

4. Que, por motivos de fuerza mayor, encontrándose este Organismo abocado a la elaboración de las modificaciones reglamentarias a que darán lugar los cambios aprobados recientemente por el Congreso Nacional a la Ley N°

19.995, este Servicio no podrá efectuar para todos los funcionarios requeridos dicha instancia de capacitación, de efectuarse el seminario en la fecha límite establecida en el contrato de 27 de mayo de 2015, suscrito por ambas partes, es decir el 30 de junio del presente año.

5. Que, la cláusula séptima del contrato de prestación de servicio de 27 de mayo de 2015, suscrito entre esta Superintendencia y la empresa *Compliance Online Limited*, señala "Los servicios contratados deberán ser entregados en su totalidad en la fecha que esta Superintendencia informe por cualquier medio a la sociedad a lo menos con 10 días y a más tardar la última semana del mes de junio de 2015, sin perjuicio de la prórroga que de común acuerdo puedan acordar las partes previo a esa fecha."

6. Que, con fecha 22 de junio de 2015, por medio de correo electrónico dirigido a Luis Gil, se acordó prorrogar la entrega de los servicios contratados por un plazo de 90 días corridos, contado desde el 30 de junio del presente año. Es decir la fecha de entrega final en que pueden ser entregados los servicios contratados es el 30 de septiembre de 2015, esto sin perjuicio de lo señalado en la cláusula séptima, antes citada, en el sentido de requerir la entrega de dichos servicios informando de este requerimiento con 10 días de anticipación a la entrega de los mismos, dentro de dicho período.

7. Esta prórroga, es sin perjuicio que las partes contratantes puedan realizar, de estimarlo necesario, una modificación de contrato, estableciendo en la cláusula séptima la prórroga de la entrega de los productos antes mencionada.

8. Que, en virtud de lo anterior, dicto la siguiente:

#### RESOLUCIÓN:

1. **PRORRÓGUESE** la fecha de entrega de los servicios contratados por un plazo de 90 días contado desde el 30 de junio del presente año. Es decir la fecha de entrega final en que pueden ser entregados los servicios contratados es el 30 de septiembre de 2015, esto sin perjuicio de lo señalado en la cláusula séptima, antes citada, en el sentido de requerir la entrega de dichos servicios informando de este requerimiento con 10 días de anticipación a la entrega de los mismos, dentro de dicho período.

2. **PÚBLIQUENSE** en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), esta prórroga al plazo de entrega de los servicios contratados en conformidad a lo dispuesto en el artículo 50 del Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda y sus modificaciones.

Anótese, Notifíquese, y Archívese

RHM/csa/erc

  
  
**RENATO HAMEL MATURANA**  
SUPERINTENDENTE DE CASINOS DE JUEGO